



Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Resolución: 09/10/2024
Firma: 03008883686616b2b4042a2545895983
HASH: 03008883686616b2b4042a2545895983

N/REF: 1441-2024

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA)

Información solicitada: Solicitud información estadística sobre prestaciones ortoprotésicas del SESPA en 2023.

Sentido de la resolución: ARCHIVO

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, en fecha 18 de junio de 2024 el reclamante solicitó al Servicio de Salud del Principado de Asturias al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información pública:

"1. Presupuesto en 2023 destinado por el SESPA a prestaciones ortoprotésicas comprendidas en el Catálogo de Material Ortoprotésico.

2. Gasto real en 2023 del SESPA en prestaciones ortoprotésicas comprendidas en el Catálogo de Material Ortoprotésico.

3. Número de personas beneficiarias en 2023 de prestaciones ortoprotésicas del SESPA comprendidas en el Catálogo de Material Ortoprotésico y/o número de prescripciones de dichas prestaciones ortoprotésicas.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887> 8



4. Cifras desagregadas por tipos de productos dispensados en 2023 por grupos según el Catálogo de Material Ortoprotésico:

- 0618 Prótesis de miembro superior
- 0624 Prótesis de miembro inferior
- 0690 Ortoprótisis para agencias
- 0630 Prótesis distintas a las prótesis de miembro
- 12 22 Sillas de ruedas de propulsión manual
- 12 23 Sillas de ruedas motorizadas
- 12 24 Accesorios para sillas de ruedas
- 06 03 Ortesis de columna vertebral
- 06 06 Ortesis de miembro superior
- 06 12 Ortesis de miembro inferior
- 06 33 Calzados ortopédicos
- 12 03 Productos de apoyo para caminar manejados por un brazo
- 12 06 Productos de apoyo para caminar manejados por los dos brazos
- 04 06 Productos para la terapia de la linfedema
- 04 07 Productos para la prevención y tratamiento de cicatrices patológicas
- 04 90 Complementos para las prendas de compresión
- 04 33 Productos de apoyo para la prevención de las úlceras por presión
- 04 48 Equipo para el entrenamiento del movimiento, la fuerza y el equilibrio para pacientes lesionados medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neurodegenerativas”.

2. Ante la ausencia de respuesta a su solicitud, el solicitante mediante escrito registrado el 8 de agosto de 2024 presentó, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno²(en adelante, LTAIBG).
3. Con fecha 19 de agosto de 2024, el Consejo trasladó la reclamación a la Administración reclamada solicitando la remisión de la copia completa del

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887> 8



expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y un informe con las alegaciones que considerara pertinentes.

4. El 23 de agosto de 2024 la Administración reclamada envió la documentación solicitada.
5. El 27 de agosto de 2024 se le notificó al reclamante el trámite de audiencia, y accedió ese mismo día a la información solicitada.
6. El 9 de septiembre de 2024 el reclamante comunica el desistimiento de su reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 13.2.d) del Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.³, el presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG⁴ se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁵, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁶ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
3. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones». De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un

³ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/07/02/615>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁶ https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html



concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “formato o soporte”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

4. En este caso, de conformidad con los hechos relatados en los antecedentes de esta resolución, el 9 de septiembre de 2024 el reclamante ha comunicado a este Consejo el desistimiento de su reclamación.

A estos efectos, resulta de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone lo siguiente:

«1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.»

En virtud de esta disposición, una vez recibido el desistimiento del reclamante y dado que no se han personado en el procedimiento terceros interesados, debe darse éste por concluido, procediendo el archivo de las actuaciones.



III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la reclamación presentada frente al Servicio de Salud del Principado de Asturias.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, LTAIBG, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁷.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁸.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG
Número: 2024-0537 Fecha: 09/10/2024

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>